

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Descentralizado

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO 2026

ACUERDO N° 001

"Por el cual se emite concepto previo favorable en el trámite ante el CONFIS Distrital para la autorización de vigencias futuras ordinarias" 4

RESOLUCIONES 2026

EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN N° 067

"Por la cual se actualiza la regulación del Comité de Proyectos de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C." 8

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.

RESOLUCIÓN 0139

POR LA CUAL SE ACOTA, SE ANUNCIA Y SE DECLARA LA UTILIDAD PÚBLICA LAS ZONAS DE TERRENO REQUERIDAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO JUAN REY II - DM-1004-016, CONSTRUCCIÓN LÍNEA DE IMPULSIÓN JUAN REY II - DM-1004-017, CONSTRUCCIÓN TANQUE DE ALMACENAMIENTO JUAN REY II - AL-1004-006 Y CONSTRUCCION DE LA DISTRIBUCIÓN MATRIZ DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO JUAN REY II - DM-1004-018 EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL EN BOGOTÁ D.C. 16

AÑO 60
NÚMERO 8542
17 • MARZO • 2026

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: MARÍA ANGÉLICA PUMAREJO HINOJOSA

ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2026

“Por el cual se emite concepto previo favorable en el trámite ante el CONFIS Distrital para la autorización de vigencias futuras ordinarias”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas en el numeral 6 del artículo 16 del Acuerdo Distrital No. 19 de 1972, Resolución 191 de 2017 y su Manual Operativo Presupuestal, modulo 1, numeral 2.8.2 y en concordancia con el literal c) del artículo 14 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 001 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el literal f del numeral 2.8.2, modulo 1 del Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital, adoptado mediante Resolución 191 del 2017 de la Secretaría Distrital de Hacienda, corresponde al Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano, autorizar previamente el trámite de las solicitudes de vigencias futuras ante la Secretaría Técnica del CONFIS Distrital.

Que, en concordancia con el inciso anterior, el numeral III, literal f) de la circular 07 del 01 de octubre de 2024 expedida por el CONFIS Distrital, establece como requisito para solicitar las vigencias futuras *“el acuerdo o autorización previa de la Junta Directiva o Consejo Directivo para los casos de Empresas Industriales y Comerciales del Distrito, Empresas Sociales del Estado y Establecimientos Públicos”*.

Que artículo 143A del Decreto Ley 1421 de 1993 establece, *en relación con las “Vigencias futuras ordinarias, que: “El CONFIS Distrital podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras de funcionamiento o inversión cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas ...”*.

Que la Circular CONFIS No. 07 de 01 de octubre de 2024 en el numeral III establece los requisitos para solicitar vigencias futuras así: *“Las solicitudes de autorización o aprobación de vigencias futuras deben remitirse y radicarse formalmente ante la Secretaría Técnica del CONFIS Distrital – Secretaría Distrital de Planeación con copia a la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, anexando la siguiente documentación: (...) literal f. Acuerdo o autorización previa de la Junta Directiva o Consejo Directivo para los casos de Empresas Industriales y*

www.idu.gov.co

@IDUBogota @IDUobras

atnciudadano@idu.gov.co

Calle 22 No. 6 - 27

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO



ACUERDO NÚMERO 001 DE 2026

“Por el cual se emite concepto previo favorable en el trámite ante el CONFIS Distrital para la autorización de vigencias futuras ordinarias”

Comerciales del Distrito, Empresas Sociales del Estado y Establecimientos Públicos.”

Que la Circular CONFIS No. 07, en el numeral II CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LAS VIGENCIAS FUTURAS, literal h, registra: *“El CONFIS Distrital no autorizará asumir compromisos con cargo a vigencias futuras que sobrepasen el período de gobierno, salvo que el proyecto de inversión o gasto a soportar presupuestalmente, haya sido declarado previamente de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno Distrital, para lo cual se debe contar previamente con aval fiscal del CONFIS Distrital.”*

Que el IDU requiere adelantar el trámite de vigencias futuras ordinarias para la vigencia 2027, que no superan el periodo de gobierno, para los proyectos de inversión: 8014- Fortalecimiento del modelo de operación institucional del Instituto de Desarrollo Urbano en Bogotá D.C. BPIN 2024110010113 y 8032 -Consolidación de infraestructura vial y ciclo infraestructura para una movilidad sostenible, eficiente, inclusiva que promueve la integración modal en Bogotá D.C. BPIN-2024110010140.

Que la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, concepto previo y favorable a vigencias futuras ordinarias, para el proyecto de inversión 8014 BPIN 2024110010113 el cual fue emitido mediante comunicación No. 2-2026-13080 del 09 de marzo de 2026 por valor de \$1.185.395.146 (precios constantes) y para el proyecto de inversión 8032 BPIN 2024110010140 el cual fue emitido mediante comunicación No. 2-2026-14086 del 12 de marzo de 2026 por valor de 12.413.776.789 (precios constantes).

Que, de acuerdo con lo expuesto, el Consejo Directivo en sesión del 13 de marzo del 2026, aprobó el trámite de solicitud de autorización ante el CONFIS Distrital en los términos presentados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. –Emitir concepto previo favorable para presentar ante el CONFIS Distrital, la solicitud de autorización de vigencias futuras ordinarias correspondientes a la vigencia 2026, para el proyecto de inversión 8014 BPIN 2024110010113, por la suma de **MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$1.185.395.146)** a precios constantes, y la suma de **MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES**

www.idu.gov.co

@IDUBogota @IDUobras

atnciudadano@idu.gov.co

Calle 22 No. 6 - 27



INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO



“Por el cual se emite concepto previo favorable en el trámite ante el CONFIS Distrital para la autorización de vigencias futuras ordinarias”

NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$ 1.220.957.000) en
precios corrientes conforme al siguiente detalle:

Cifras en valores constantes

RELACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS			
Proyecto de inversión - BPIN	Nombre proyecto de inversión	VF 2027 - CONSTANTES	TOTAL VF PRECIOS CONSTANTES
BPIN 2024110010113 - 8014	Fortalecimiento del Modelo de Operación Institucional del Instituto de Desarrollo Urbano en Bogotá D.C.	\$1.185.395.146	\$ 1.185.395.146
TOTAL		\$1.185.395.146	\$ 1.185.395.146

Cifras en valores corrientes

RELACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS			
Proyecto de inversión - BPIN	Nombre proyecto de inversión	VF 2027 - CORRIENTES	TOTAL VF PRECIOS CORRIENTES
BPIN 2024110010113 - 8014	Fortalecimiento del Modelo de Operación Institucional del Instituto de Desarrollo Urbano en Bogotá D.C.	\$1.220.957.000	\$ 1.220.957.000
TOTAL		\$1.220.957.000	\$ 1.220.957.000

ARTÍCULO SEGUNDO. – Emitir concepto previo favorable para presentar ante el **CONFIS** Distrital, la solicitud de autorización de vigencias futuras ordinarias correspondientes a la vigencia 2026 para el proyecto de inversión 8032 BPIN 2024110010140, por la suma de **DOCE MIL CUATROCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$12.413.776.789)** a precios constantes, y la suma de **DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$12.786.190.093)** en precios corrientes, conforme al siguiente detalle:

Cifras en valores constantes

RELACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS			
Proyecto de inversión - BPIN	Nombre proyecto de inversión	VF 2027 - CONSTANTES	TOTAL VF PRECIOS CONSTANTES
BPIN 2024110010140 - 8032	Consolidación de infraestructura vial y ciclo infraestructura para una movilidad sostenible, eficiente, inclusiva que promueve la integración modal en Bogotá D.C.	\$ 12.413.776.789	\$ 12.413.776.789
TOTAL		\$ 12.413.776.789	\$ 12.413.776.789

ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO



ACUERDO NÚMERO 001 DE 2026

“Por el cual se emite concepto previo favorable en el trámite ante el CONFIS Distrital para la autorización de vigencias futuras ordinarias”

Cifras en valores corrientes

Proyecto de inversión - BPIN	RELACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS		
	Nombre proyecto de inversión	VF 2027 - CORRIENTES	TOTAL VF PRECIOS CORRIENTES
BPIN 2024110010140 - 8032	Consolidación de infraestructura vial y ciclo infraestructura para una movilidad sostenible, eficiente, inclusiva que promueve la integración modal en Bogotá D.C.	\$12.786.190.093	\$12.786.190.093
TOTAL		\$12.786.190.093	\$12.786.190.093

ARTÍCULO TERCERO. – Remitir el presente Acuerdo al CONFIS DISTRITAL para la respectiva aprobación.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026)

CLAUDIA ANDREA DIAZ ACOSTA
Firmado digitalmente por CLAUDIA ANDREA DIAZ ACOSTA

CLAUDIA ANDREA DIAZ ACOSTA

Secretaria Distrital de Movilidad

Presidente

GISELE MANRIQUE VACA
Firmado digitalmente por GISELE MANRIQUE VACA
Fecha: 2026.03.13 14:24:31 -05'00'

GISELE MANRIQUE VACA

Subdirectora Gral. de Gestión

Corporativa
Secretaria

www.idu.gov.co

@IDUBogota @IDUobras

atnciudadano@idu.gov.co

Calle 22 No. 6 - 27

REGISTRO DISTRITAL • BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (COLOMBIA) • AÑO 60 NÚMERO 8542 • PP. 1-7 • 2026 • MARZO • 17



INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO



RESOLUCIÓN No. (067)

“Por la cual se actualiza la regulación del Comité de Proyectos de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

**EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO
DE BOGOTÁ D.C**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 12 del Acuerdo Distrital 643 de 2016, el artículo 17 del Acuerdo 075 de 2024 de la Junta Directiva de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C., y el artículo segundo del Acuerdo 59 de 2023 de la Junta Directiva de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C. y

CONSIDERANDO:

Que a través del Acuerdo Distrital 643 de 2016, se fusionó por absorción la Empresa Metrovivienda en la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá, D.C. – ERU bajo la denominación social de EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C y se establecieron las funciones, el patrimonio, la conformación de la Junta Directiva, las funciones de la Junta, y las funciones del Gerente General, entre otras disposiciones relacionadas con la nueva Empresa.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo Distrital 643 de 2016, el artículo 17 del Acuerdo 075 de 2024 de la Junta Directiva *“Por el cual se adoptan los Estatutos Sociales de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D. C. Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital”*, y el artículo segundo del Acuerdo 059 de 2023 de la Junta Directiva *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”*, el Gerente General tiene, entre otras, las siguientes funciones: “(...) 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, funciones, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto de la Empresa. (...) 4. Dirigir el proceso de planeación de la Empresa orientado a garantizar el cumplimiento de su objeto y de las actividades que le correspondan del Plan de Desarrollo Distrital vigente. (...) 5. Ordenar los gastos, dictar los actos administrativos y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Empresa. (...)”

Que, asimismo, según lo previsto en el numeral 17 del artículo segundo del Acuerdo 059 de 2023 de la Junta Directiva, el Gerente General tiene la función de *“Delegar en los funcionarios que estime conveniente, las funciones que sean necesarias para el funcionamiento de la Empresa y reasumirlas cuando así lo considere, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, o aquella que adicione, modifique o sustituya.”*

Que teniendo en cuenta la recomendación del Comité Institucional de Gestión y Desempeño emitida el 18 de agosto de 2021, relacionada con la creación del Comité de Proyectos, como una instancia de orden estratégico de amplio alcance, cuyo objetivo será realizar el seguimiento y

RESOLUCIÓN No. (067)

“Por la cual se actualiza la regulación del Comité de Proyectos de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

análisis estratégico del progreso de los proyectos urbanos en cada una de sus etapas y fases de forma que se pueda verificar el avance físico y financiero para la toma de decisiones de manera oportuna, se expidió la Resolución 142 del 4 de agosto de 2022, *“Por la cual se crea el Comité de Proyectos de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá y se establece su funcionamiento”*.

Que el 21 de noviembre de 2023, la Junta Directiva de la Empresa aprobó la modificación de la estructura organizacional de la misma, por lo que se expidió el Acuerdo 59 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”*.

Que, mediante el Acuerdo anteriormente señalado, se creó la Oficina Asesora de Planeación y de conformidad con el artículo tercero se le atribuyen, entre otras, las siguientes funciones: “1. Liderar la formulación del direccionamiento estratégico y del modelo de gestión de proyectos, así como el seguimiento de su implementación (...) 7. Liderar la definición del modelo de gestión de proyectos de la Empresa y coordinar y articular con las dependencias correspondientes su implementación, sostenibilidad y mejora continua. 8. Establecer los lineamientos, estrategias, metodologías y herramientas para realizar el seguimiento integral de los proyectos gestionados por la Empresa en las etapas de estructuración, ejecución y cierre. 9. Realizar los reportes de seguimiento ejecutivos e integrales del desempeño de los proyectos de la Empresa, apoyando así la toma de decisiones del equipo directivo. (...)”

Que atendiendo la entrada en vigencia del Acuerdo 59 de 2023 de la Junta Directiva, el 13 de marzo de 2024 se expidió la Resolución 105 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 142 del 4 de agosto de 2022 por la cual se crea el Comité de Proyectos de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá y se establece su funcionamiento”*.

Que conforme con el artículo 582 del Decreto Distrital 555 del 2021 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”*, el artículo 3 y el artículo 4 del Decreto Distrital 062 del 2025 *“Por medio del cual se reglamentan las funciones de los Operadores Urbanos Públicos en el marco de las Actuaciones Estratégicas, los Proyectos de Renovación Urbana para la movilidad Sostenible (PRUMS) y las Áreas de Integración Multimodal (AIM) y se dictan otras disposiciones”*, se designa a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá el rol de Operador Urbano Público.

Que la Empresa se encuentra en una etapa de escalamiento operativo, marcada por el inicio de ejecución de intervenciones de alto impacto como lo son las Actuaciones Estratégicas y sus proyectos derivados, lo cual demanda instancias de gobernanza dinámicas que aseguren la fluidez en la toma de decisiones y el rigor en el control de la maduración de los proyectos.

Que, en atención a la necesidad de fortalecer la gestión estratégica del Comité de Proyectos y precisar sus funciones de orientación y seguimiento frente a los proyectos de la Empresa, la

RESOLUCIÓN No. (067)

“Por la cual se actualiza la regulación del Comité de Proyectos de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

Oficina Asesora de Planeación, realizó un análisis técnico del desempeño histórico de dicha instancia, mediante el cual se identificaron oportunidades de mejora orientadas a optimizar el rol del comité, reducir reprocesos, maximizar el valor agregado en la cadena de valor institucional y garantizar una adecuada articulación y el cumplimiento de los objetivos misionales de la Empresa.

Que, en atención a la necesidad de fortalecer la gestión estratégica del Comité de Proyectos, se hace necesario precisar las funciones de orientación y seguimiento frente a los proyectos estratégicos de la Empresa, orientadas a optimizar la operatividad de las reuniones, eliminar reprocesos y maximizar el valor que esta instancia aporta a la cadena de valor y buscando garantizar así una adecuada articulación institucional y el cumplimiento de los objetivos misionales de la Empresa.

Que, en cumplimiento de los principios de coordinación y eficacia administrativa, el día 19 de diciembre de 2025, en sesión del Comité de Proyectos, se socializó y debatió la propuesta de optimización normativa presentada conjuntamente por la Oficina Asesora de Planeación y la Oficina Jurídica, obteniendo el consenso de los miembros para proceder con la actualización del reglamento.

Que, en aplicación del principio de mejora continua propio del Sistema Integrado de Gestión y con el fin de garantizar la eficiencia administrativa, se hace necesario actualizar la Resolución del Comité para propender a que este opere como un mecanismo de control efectivo, ágil y generador de valor público para la ciudad.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Creación y Naturaleza del Comité de Proyectos. Créase el Comité de Proyectos de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. como la instancia en la cual se realizará el análisis, seguimiento y control estratégico de los proyectos urbanos de la Empresa durante las fases de estructuración, ejecución y cierre, realizando las recomendaciones y retroalimentación que permita optimizar su desarrollo y/o la toma de decisiones de manera oportuna.

Artículo 2. Integración. El Comité de Proyectos de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., está integrado por los siguientes miembros permanentes:

- Gerente General o su delegado, quien ejercerá la presidencia del Comité.
- Subgerente de Planeamiento y Estructuración.
- Subgerente de Ejecución de Proyectos.
- Subgerente de Gestión Corporativa.

RESOLUCIÓN No. (067)

“Por la cual se actualiza la regulación del Comité de Proyectos de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

- Jefe de Oficina Asesora de Planeación.
- Jefe de Oficina Jurídica.
- Jefe de Oficina Asesora de Relacionamento y Comunicaciones.
- Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana y Asuntos Sociales.

Serán invitados permanentes del Comité, con voz y sin voto, el Director Técnico de Estructuración de Proyectos para los proyectos en fase de Estructuración, el Director Técnico de Gestión de Proyectos para los proyectos en fase de Ejecución, y el Director Financiero en el ejercicio transversal de los proyectos. De igual manera asistirán al Comité los invitados a los cuales se refiere el artículo 14 de la presente resolución.

Parágrafo 2. Salvo lo dispuesto en esta resolución para el Gerente General de la Empresa, la asistencia y participación de los integrantes del Comité en las reuniones de este es indelegable.

Artículo 3. Deberes de los integrantes del Comité. Los integrantes del Comité de Proyectos de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. deberán:

1. Asistir a las reuniones que sean convocadas.
2. Revisar la información remitida por la Secretaría Técnica del Comité para las reuniones.
3. Presentar la información, avances, propuestas y demás que le sean requeridas por parte del presidente o del secretario del comité.
4. Gestionar y cumplir con los compromisos que le sean asignados en el comité.

Artículo 4. Funciones. Son funciones del Comité de Proyectos de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., las siguientes:

1. Analizar las recomendaciones de viabilidad preliminar presentadas por la Subgerencia de Planeamiento y Estructuración con el fin de definir la continuidad del proceso de estructuración de los proyectos de la Empresa.
2. Revisar, analizar y emitir recomendaciones frente a las propuestas de modificación o actualización del Plan de Gestión de Suelo que presente la Subgerencia de Planeamiento y Estructuración.
3. Avalar la incorporación de proyectos al portafolio de la Empresa, garantizando su alineación estratégica y oficializando el liderazgo de las áreas responsables de su desarrollo. Así como recomendar el cierre o retiro de estos del portafolio, validando el cumplimiento de los criterios técnicos, financieros y estratégicos establecidos para tal fin y presentados por el área líder.
4. Aprobar los cambios de fase de los proyectos que hacen parte del portafolio de la Empresa.

RESOLUCIÓN No. (067)

“Por la cual se actualiza la regulación del Comité de Proyectos de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

5. Realizar el seguimiento estratégico de los proyectos, con el fin de verificar los avances, identificar los riesgos o situaciones críticas y adoptar las recomendaciones que orienten su desarrollo.
6. Realizar el monitoreo a las recomendaciones que se emiten para la correcta ejecución de los proyectos.
7. Revisar anualmente la información sobre los ingresos de los proyectos del portafolio de servicios de la Empresa, presentada por la Subgerencia correspondiente y la Dirección Financiera, incorporando la programación de pagos y el análisis del comportamiento de los ingresos frente a la proyección establecida.
8. Evaluar anualmente el desarrollo de los proyectos de la Empresa de manera integral y generar recomendaciones y/o propuestas de mejora que, desde las diferentes áreas, aporten a la mitigación de riesgos y a la optimización de las fases del proceso de gestión de los proyectos..
9. Aprobar el Plan Anual de trabajo del Comité y definir el cronograma de reuniones anuales.

Parágrafo. En ningún caso las funciones a cargo del Comité suplirán el seguimiento a cargo del supervisor designado en los contratos y/o convenios suscritos por la Empresa directamente o a través de esquemas fiduciarios.

Artículo 5. Designación excepcional de la Presidencia. En ausencia del Gerente General o su delegado, el Gerente General podrá designar al Secretario Técnico del Comité, quien presidirá la correspondiente sesión.

Artículo 6. Funciones del presidente del Comité de Proyectos. Son funciones del presidente del Comité de Proyectos de la Empresa, las siguientes:

1. Representar al Comité cuando se requiera.
2. Presidir las reuniones correspondientes.
3. Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración y suscripción de actas e informes, y demás documentos para su publicación.
4. Delegar en los otros miembros del Comité algunas de sus funciones, cuando lo considere oportuno.
5. Hacer el reparto de los asuntos que le corresponda al Comité decidir y debatir.

Artículo 7. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité de Proyectos de la Empresa será ejercida por la Oficina Asesora de Planeación.

Artículo 8. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Proyectos. Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Proyectos de la Empresa, las siguientes:

1. Convocar a reuniones a los integrantes del Comité de Proyectos, indicando: hora, día, lugar de la reunión y el orden del día.

RESOLUCIÓN No. (067)

“Por la cual se actualiza la regulación del Comité de Proyectos de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

2. Programar la agenda del Comité de Proyectos y enviarla previamente a cada uno de los integrantes del Comité, teniendo en cuenta tanto los temas propuestos, como los derivados de compromisos previamente establecidos.
3. Remitir la información de los puntos a tratar en cada sesión junto con la respectiva convocatoria.
4. Instalar y dirigir las reuniones correspondientes.
5. Verificar el quórum antes de iniciar la reunión y la existencia de impedimentos o conflictos de interés.
6. Elaborar y socializar las actas de las reuniones, informes y demás documentos generados en el marco de esta instancia.
7. Custodiar, conservar y coordinar el archivo y control de las actas del Comité, así como de los demás documentos que se posean, tanto en medio físico como electrónico.
8. Suscribir las actas del comité.
9. Hacer seguimiento trimestral a los compromisos adquiridos en las reuniones del respectivo Comité y presentar un informe a los integrantes sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de estos .
10. Solicitar anualmente a las áreas técnicas la información sobre el desarrollo de los proyectos de la Empresa y consolidarla para presentación y evaluación del Comité.

Artículo 9. Impedimentos, recusaciones o conflictos de interés. A los integrantes del Comité de Proyectos les serán aplicables las causales de conflicto de interés, impedimento y recusación previstas en el ordenamiento jurídico vigente. Cuando un miembro del Comité se encuentre incurso en alguna de estas causales, el trámite para su declaración, sustanciación y resolución se ajustará estrictamente a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 10. Reuniones del Comité de Proyectos. El Comité de Proyectos de la Empresa se reunirá de forma ordinaria como mínimo una (1) vez al mes. También se podrá reunir de forma extraordinaria por solicitud de los integrantes y previa citación de la Secretaría Técnica. En estas sólo podrán tratarse los temas incluidos en el orden del día, el cual podrá ser modificado por el pleno del Comité durante la instalación.

Parágrafo: Excepcionalmente, cuando no existan asuntos sustanciales que requieran conocimiento, análisis o decisión del Comité, la Secretaría Técnica podrá abstenerse de convocar a la sesión ordinaria mensual, informando de esta situación a los miembros del Comité. Esta circunstancia no constituirá incumplimiento de la periodicidad mínima establecida.

Artículo 11. Régimen de Convocatoria. La citación a las reuniones, tanto presenciales como virtuales, será realizada por la Secretaría Técnica mediante medios institucionales. Esta deberá incluir:

1. Orden del día.

RESOLUCIÓN No. (067)

“Por la cual se actualiza la regulación del Comité de Proyectos de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

2. Soportes técnicos y documentales de los asuntos a tratar.
3. Indicación clara de la modalidad (presencial o virtual), fecha, lugar y hora.
4. Instrucciones para la deliberación y el sentido del voto (en caso de reuniones virtuales).

Parágrafo: Cuando se trate del seguimiento o análisis de un proyecto específico, con la citación a la sesión se deberá remitir una ficha elaborada por el responsable del proyecto y/o el supervisor del contrato objeto de análisis, que contenga un informe de la situación técnica, financiera y jurídica del caso.

Artículo 12. Reuniones no presenciales. Excepcionalmente, el Comité podrá reunirse, deliberar y decidir de forma virtual, ya sea de manera simultánea o sucesiva, cuando las circunstancias lo ameriten. Para tal efecto, se emplearán los recursos tecnológicos y medios de comunicación telemática que permitan la interacción de sus miembros, la verificación de la identidad de los asistentes y la integridad del sentido de la decisión, garantizando siempre el soporte documental de lo actuado.

Artículo 13. Citación a las reuniones del Comité de Proyectos. Las reuniones ordinarias del Comité serán convocadas por la Secretaría Técnica con una antelación de cinco (5) días de anticipación.

Las reuniones extraordinarias serán convocadas por la Secretaría Técnica con una antelación de por lo menos tres (3) días de anticipación.

Artículo 14. Invitados a las reuniones del Comité de Proyectos. El Comité, a través de su Presidencia o la Secretaría Técnica, podrá invitar a sus reuniones, con carácter permanente u ocasional, a las personas vinculadas laboral o contractualmente con la Empresa que, por su condición jerárquica, funcional o conocimiento técnico, deban asistir según los asuntos a tratar. Estas personas participarán con voz, pero sin voto.

La citación a estas personas la efectuará el secretario técnico a través de la convocatoria a las reuniones.

Parágrafo: La asistencia de invitados estará sujeta a las directrices que imparta la Presidencia del Comité para cada sesión.

Artículo 15. Quórum y mayorías. El Comité de Proyectos se reunirá y deliberará con la mitad más uno (1) de sus miembros y las decisiones las tomará por la mayoría de los miembros asistentes. Al inicio de las reuniones, el secretario debe verificar la existencia de quórum para deliberar. En caso de presentarse empate, se definirá por el voto del presidente del Comité o su delegado.

RESOLUCIÓN No. (067)

“Por la cual se actualiza la regulación del Comité de Proyectos de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

Artículo 16. Actas de las reuniones del Comité de Proyectos. De cada reunión se levantará un acta que contendrá la relación de quienes intervinieron, los temas tratados y las decisiones adoptadas. Las actas llevarán una numeración consecutiva anual y su aprobación se sujetará al siguiente procedimiento:

1. **Remisión:** La Secretaría Técnica enviará el proyecto de acta a los miembros del Comité por medios institucionales, para emitir observaciones o solicitar ajustes de ser esto necesario.
2. **Observaciones:** Los miembros dispondrán de un término de cinco (5) días hábiles, para presentar sus observaciones o solicitar ajustes.
3. **Aprobación:** Transcurrido este plazo sin que se reciban manifestaciones, se entenderá que el acta ha sido aprobada. Si se presentan observaciones, la Secretaría Técnica realizará los ajustes pertinentes y remitirá la versión definitiva para suscripción.
4. **Suscripción:** Las actas serán firmadas por la Presidencia o su delegado y la Secretaría Técnica del Comité, lo cual dará fe de su contenido.

Artículo 17. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su publicación y deroga las resoluciones 142 del 2021 y 105 del 2024, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 2 días del mes de marzo de 2026.



CARLOS FELIPE REYES FORERO
Gerente General

Proyectó: César Mauricio Díaz Claros – Contratista Oficina Asesora de Planeación

Revisó: Katerynne Morales Roa – Contratista Oficina Asesora de Planeación

Andrés Felipe Useche Luque – Jefe Oficina Asesora de Planeación

Valentina Díaz Mojica – Jefe Oficina Jurídica

Aprobó: Juan David Ching Ruiz – Asesor de Gerencia General

RESOLUCIÓN No

0139

DE 13/03/2026 COT

POR LA CUAL SE ACOTA, SE ANUNCIA Y SE DECLARA LA UTILIDAD PÚBLICA LAS ZONAS DE TERRENO REQUERIDAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO JUAN REY II - DM-1004-016, CONSTRUCCIÓN LÍNEA DE IMPULSIÓN JUAN REY II - DM-1004-017, CONSTRUCCIÓN TANQUE DE ALMACENAMIENTO JUAN REY II - AL-1004-006 Y CONSTRUCCIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN MATRIZ DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO JUAN REY II - DM-1004-018 EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL EN BOGOTÁ D.C.

La directora administrativa de bienes raíces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., en uso de sus facultades delegatarias conferidas mediante Resolución de delegación de funciones No. 373 del 26 de abril de 2022, de la Gerencia General, así como las atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Capítulo III de la Ley 9 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los estatutos de la Empresa, su objeto es la prestación de los servicios públicos esenciales domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado en el área de jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, así como en cualquier lugar de ámbito nacional e internacional.

Que la Ley 9 de 1989, en sus artículos 10 y 11 sustituidos por los artículos 58 y 59 de la Ley 388 de 1997, declara de utilidad pública e interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a la ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos, y autoriza a las empresas industriales y comerciales entre otras, a adquirir por enajenación voluntaria directa o mediante la expropiación de tales inmuebles con el fin de destinarlos a desarrollar algunas de las actividades enunciadas, siempre que estén facultadas para ello por sus propios estatutos.

Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 33, establece: *Facultades especiales por la prestación de servicios públicos. Quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta Ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requiera para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.*

Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 56, declara de utilidad pública e interés social la ejecución de las obras para prestar servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas, facultando a las Empresas de Servicios Públicos para promover la expropiación de bienes inmuebles cuando sean requeridos para tales propósitos.

Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 57 establece: *Facultad de imponer servidumbres, hacer ocupaciones temporales y remover obstáculos. Cuando sea necesario para prestar los servicios públicos, las empresas podrán pasar por predios ajenos, por una vía aérea, subterránea o superficial, las líneas, cables o tuberías necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios; remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; transitar, adelantar las obras y ejercer vigilancia en ellos; y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio. El propietario del predio afectado tendrá derecho a indemnización de acuerdo con los términos establecidos en la Ley 56 de 1981, de las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione.*

Que la Ley 388 de 1997, en su artículo 59 faculta, entre otros, a los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente autorizadas por sus propios

MPFD0801F10-02

RESOLUCIÓN No

0139

DE 13/03/2026 COT

estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10° de la Ley 9 de 1989, para adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante el Decreto No. 555 del 29 de diciembre de 2021, adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997.

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 y el parágrafo 2 del artículo 56 del Decreto No. 555 del 29 de diciembre de 2021, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., es una de las entidades competentes para adquirir predios destinados a las finalidades dispuesto en los literales d) y j) del artículo 58 de la mencionada Ley 388 de 1997.

Que según el artículo 532 del Decreto No. 555 del 29 de diciembre de 2021, por el cual se adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., establece que las entidades distritales competentes, podrán adquirir por enajenación voluntaria, o mediante expropiación, los inmuebles que se requieran para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y demás disposiciones que contengan motivos de utilidad pública.

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP., es una empresa industrial y comercial del Distrito Capital de carácter oficial, prestadora de servicios públicos domiciliarios, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, la cual conforme lo previsto en artículo cuarto del Acuerdo 5 de 2019 expedido por la Junta Directiva desarrollará entre otras, las siguientes funciones: (...) a) *Captar, almacenar, tratar, conducir y distribuir agua potable.* (...) e) *Solicitar, operar y/o administrar concesiones de aguas y licencias para vertimientos que requiera para su gestión y colaborar con las autoridades competentes en la conservación y reposición del recurso hídrico.* (...) i. *Adquirir, enajenar, expropiar, dar o tomar en arrendamiento y gravar bienes muebles e inmuebles necesarios para su actuación.* (...)

Que la dirección red matriz, envió a la dirección de bienes raíces los memorandos internos Nos. 2541001-2025-0987 del 7 de marzo de 2025, 2541001-2025-1524 del 4 de abril de 2025 y 2541001-2025-3556 del 30 de octubre de 2025, en donde se actualiza la información de los trazados definitivos y por consiguiente nos solicitan continuar con el trámite de adquisición predial correspondiente a las zonas de terreno requeridos para la CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO JUAN REY II - DM-1004-016, CONSTRUCCIÓN LÍNEA DE IMPULSIÓN JUAN REY II - DM-1004-017, CONSTRUCCIÓN TANQUE DE ALMACENAMIENTO JUAN REY II - AL-1004-006 y CONSTRUCCION DE LA DISTRIBUCIÓN MATRIZ DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO JUAN REY II - DM-1004-018, de la localidad de San Cristóbal en Bogotá D.C.

Que el proyecto CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO JUAN REY II - DM-1004-016 tiene por objetivo, *Garantizar el aumento de presión requerida para el volumen de líquido almacenado en el Tanque Juan Rey 2, bajo condiciones de continuidad en el suministro y caudal requerido, mediante la operación de la CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Juan Rey 2 (alimentación tanque Juan Rey 2, desde el tanque Juan Rey nuevo, succionando mediante tubería de 6 pulgadas; 3 bombas de 6 L/s cada una, trabajando 2 de forma paralela / y una como reserva)* en atención a que “Se requiere servicio de acueducto en condiciones óptimas caudal y presión, a partir del bombeo de agua desde la estación elevadora Juan Rey 2, hasta el Tanque de Almacenamiento Juan Rey 2.

Que el proyecto CONSTRUCCIÓN LÍNEA DE IMPULSIÓN JUAN REY II - DM-1004-017 tiene por objetivo *Transportar el volumen de agua impulsada por la estación de bombeo Juan Rey II hasta el*

MPFD0801F10-02

RESOLUCIÓN No

0139

DE

13/03/2026 COT

tanque Juan Rey II, permitiendo materializar así la sectorización y el buen funcionamiento de las redes menores del sector atendido por el sistema Juan Rey II (0.69 Km de longitud en 6 pulgadas HD)" en atención a que "Se requiere garantizar la cabeza de presión suficiente que permita el adecuado abastecimiento de agua potable a los barrios Tibaque, Ciudad Londres, La Cabaña, San Rafael, Chiguaza, Juan Rey (La Paz), Yomasa y Juan Rey Sur.

Que el proyecto CONSTRUCCIÓN TANQUE DE ALMACENAMIENTO JUAN REY II - AL-1004-006 tiene por objetivo *Garantizar condiciones óptimas de continuidad y calidad en el suministro de acueducto, mediante la construcción del Tanque de almacenamiento Juan Rey2, con requerimientos NSR-10, en cumplimiento de la Microzonificación Sísmica de Bogotá (2010) y la versión vigente Código ACI-350 (2006), contribuyendo con obras durables; estructuras con menor vulnerabilidad ante eventos sísmicos y (coordenadas 99314 E y 91428 N, cota 3152 msnm) en atención a que Se necesita disponer, de la carga hidráulica mínima de agua almacenada en el Tanque de Almacenamiento Juan Rey2, para abastecer el sector Sur Oriental de la ciudad, que proviene desde el Sistema Wiesner (a partir del Tanque Vitelma que alimenta el Sistema Matriz de Acueducto Sur Oriental). Garantizando abastecer el punto más alto de la zona de cobertura de Juan Rey II (cota 3097 msnm)*

Que el proyecto CONSTRUCCION DE LA DISTRIBUCIÓN MATRIZ DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO JUAN REY II - DM-1004-018 tiene por objetivo *Ampliar el cubrimiento del servicio de acueducto en los Cerros Sur- Orientales de Bogotá D.C.; en condiciones óptimas caudal y presión, mediante línea de distribución de 1.88 Km y diámetro óptimo de 6 pulgadas en Hierro Dúctil HD, a los barrios Tibaque, Ciudad Londres, La Cabaña, San Rafael, Chiguaza, Juan Rey (La Paz), Yomasa y Juan Rey Sur ; garantizando un caudal medio diario qmd 4.69 L/s, caudal máximo diario QMD días laborales 6.51 L/s ; y demanda máxima horaria QMH fines de semana caudal 10.26 L/s. en atención a que "Es necesario contar con el volumen de caudal suficiente, para distribuir líquido en el sector Sur Oriental de la ciudad (mediante gravedad, estaciones de bombeo y tanques subsecuentes de Columnas, San Vicente, Alpes, Quindío y Juan Rey)"*

Que, para adelantar los procesos de adquisición predial necesaria para la ejecución de los proyectos denominados CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO JUAN REY II - DM-1004-016, CONSTRUCCIÓN LÍNEA DE IMPULSIÓN JUAN REY II - DM-1004-017, CONSTRUCCIÓN TANQUE DE ALMACENAMIENTO JUAN REY II - AL-1004-006 Y CONSTRUCCION DE LA DISTRIBUCIÓN MATRIZ DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO JUAN REY II - DM-1004-018, en la localidad de San Cristóbal en Bogotá D.C., se requieren las franjas de terrenos, cuyos linderos se encuentran definidos en el Anexo Nro. 1, Plano General a escala 1:7000 y en los planos de detalle Nro. 1 a escala 1:500, Nro. 2 a escala 1:400, Nro. 3 a escala 1:300, Nro. 4 a escala 1:200, Nro. 5 a escala 1:400, Nro. 6 a escala 1:900, Nro. 7 a escala 1:200 y Nro. 8 a escala 1:500.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ANUNCIO DE LA OBRA: Anunciar a los interesados y a la ciudadanía en general, las zonas de terrenos necesarias para la ejecución de los proyectos denominados CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO JUAN REY II - DM-1004-016, CONSTRUCCIÓN LÍNEA DE IMPULSIÓN JUAN REY II - DM-1004-017, CONSTRUCCIÓN TANQUE DE ALMACENAMIENTO JUAN REY II - AL-1004-006 Y CONSTRUCCION DE LA DISTRIBUCIÓN MATRIZ DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO JUAN REY II - DM-1004-018, en la localidad de San Cristóbal En Bogotá D.C.

MPFD0801F10-02

RESOLUCIÓN No

0139

DE 13/03/2026 COT

ARTÍCULO SEGUNDO. MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA: Declárese la utilidad pública e interés social para la ejecución de las obras para prestar servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas, delimitadas en los planos del Anexo Nro. 1, de conformidad con lo previsto en los literales d) *Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios*; y j) *Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos*, que se encuentran en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO. ACOTAMIENTO: Acótese y anúnciese las zonas de terrenos necesarias para la ejecución de los proyectos denominados CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO JUAN REY II - DM-1004-016, CONSTRUCCIÓN LÍNEA DE IMPULSIÓN JUAN REY II - DM-1004-017, CONSTRUCCIÓN TANQUE DE ALMACENAMIENTO JUAN REY II - AL-1004-006 Y CONSTRUCCION DE LA DISTRIBUCIÓN MATRIZ DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO JUAN REY II - DM-1004-018, en la localidad de San Cristóbal En Bogotá D.C., cuyos linderos se encuentran definidos en el cuadro de coordenadas, tomados del del plano general Anexo Nro. 1 a escala 1:7.000 del 13/11/2025 elaborado por la E.A.A.B. – E.S.P., así:

CUADRO DE COORDENADAS

Sistema de coordenadas: MAGNA CIUDAD BOGOTÁ

VÉRTICE	NORTE	ESTE	PLANO
1	92605,34	99329,84	1
2	92594,85	99325,09	1
3	92587,91	99321,91	1
4	92585,71	99320,90	1
5	92573,35	99315,29	1
6	92559,37	99308,95	1
7	92554,47	99306,72	1
8	92540,55	99303,13	1
9	92535,31	99301,77	1
10	92532,14	99300,94	1
11	92528,81	99299,15	1
12	92515,51	99291,90	1
13	92511,34	99290,01	1
14	92493,03	99281,71	1
15	92487,47	99282,13	1
16	92486,44	99282,21	1
17	92485,18	99282,04	1
18	92463,61	99274,06	1
19	92463,14	99275,34	1
20	92461,54	99274,75	1

MPFD0801F10-02

RESOLUCIÓN No

0139

DE 13/03/2026 COT

VÉRTICE	NORTE	ESTE	PLANO
21	92462,01	99273,47	1
22	92423,66	99259,44	1
23	92423,59	99259,41	1
24	92405,48	99252,16	1
25	92382,09	99242,76	1
26	92381,57	99244,03	1
27	92379,98	99243,40	1
28	92380,49	99242,12	1
29	92377,72	99241,01	1
30	92374,61	99241,33	1
31	92373,26	99241,15	1
32	92370,91	99240,24	1
33	92369,67	99239,35	1
34	92368,25	99237,57	1
35	92363,87	99235,75	1
36	92352,40	99230,97	1
37	92342,51	99226,85	1
38	92333,19	99223,61	2
39	92332,79	99223,43	2
40	92325,93	99219,81	2
41	92325,27	99219,46	2
42	92305,78	99212,16	2
43	92305,31	99211,94	2
44	92260,63	99185,01	2
45	92243,50	99173,32	2
46	92225,47	99161,02	2
47	92190,96	99138,51	2
48	92189,56	99137,62	2
49	92160,15	99115,89	2
50	92159,14	99115,14	2
51	92153,13	99110,37	2
52	92151,06	99108,72	2
53	92148,36	99106,59	2
54	92148,04	99106,99	2
55	92147,50	99107,62	2

MPFD0801F10-02

RESOLUCIÓN No 0139
DE 13/03/2026 COT

VÉRTICE	NORTE	ESTE	PLANO
56	92146,19	99106,59	2
57	92147,03	99105,53	2
58	92141,88	99101,43	2
59	92137,54	99098,81	2
60	92133,54	99096,58	2
61	92128,51	99093,78	2
62	92123,41	99090,95	2
63	92112,82	99085,05	2
64	92101,06	99078,52	2
65	92097,60	99076,59	2
66	92097,16	99076,28	2
67	92097,07	99076,21	2
68	92089,48	99069,36	3
69	92071,88	99053,49	3
70	92064,99	99047,27	3
71	92059,61	99042,41	3
72	92047,72	99033,92	3
73	92046,76	99035,26	3
74	92046,05	99034,77	3
75	92045,38	99034,28	3
76	92046,34	99032,93	3
77	92041,61	99029,56	3
78	92035,75	99026,81	3
79	92033,37	99025,70	3
80	92031,37	99024,76	3
81	92031,14	99024,64	3
82	92030,75	99024,37	3
83	92027,65	99021,84	3
84	92011,49	99008,68	3
85	92004,03	99002,60	3
86	91999,51	98998,92	3
87	91991,19	98992,14	3
88	91983,92	98986,21	3
89	91981,23	98984,02	3
90	91961,60	98968,02	3

MPFD0801F10-02

RESOLUCIÓN No
0139
DE
13/03/2026 COT

VÉRTICE	NORTE	ESTE	PLANO
91	91961,45	98967,89	3
92	91956,74	98963,44	3
93	91955,67	98964,57	3
94	91955,09	98964,02	3
95	91954,44	98963,40	3
96	91955,51	98962,27	3
97	91946,68	98953,91	3
98	91942,87	98950,31	3
99	91936,93	98944,69	3
100	91895,21	98905,20	3
101	91894,36	98903,77	3
102	91892,93	98898,28	3
103	91877,04	98887,92	3
104	91876,75	98887,71	3
105	91862,98	98874,67	3
106	91849,21	98859,54	4
107	91831,68	98841,52	4
108	91821,49	98830,44	4
109	91818,44	98830,38	4
110	91816,40	98829,53	4
111	91802,91	98816,32	4
112	91801,27	98814,53	4
113	91794,41	98808,27	4
114	91793,44	98806,03	4
115	91793,67	98793,38	4
116	91793,46	98791,34	4
117	91785,65	98786,29	4
118	91784,78	98785,42	4
119	91781,38	98780,26	4
120	91763,35	98773,94	4
121	91760,41	98772,56	4
122	91759,97	98772,25	4
123	91745,05	98759,45	4
124	91744,64	98759,03	4
125	91741,99	98755,68	4

MPFD0801F10-02

RESOLUCIÓN No
0139
DE 13/03/2026 COT

VÉRTICE	NORTE	ESTE	PLANO
126	91732,88	98744,17	4
127	91723,42	98732,67	4
128	91697,55	98701,16	4
129	91694,41	98702,64	4
130	91699,74	98707,24	4
131	91700,05	98711,46	4
132	91698,49	98713,25	4
133	91694,28	98713,56	4
134	91693,12	98712,56	4
135	91694,21	98711,31	4
136	91691,44	98708,91	4
137	91690,44	98710,22	4
138	91687,00	98718,98	4
139	91685,83	98722,28	4
140	91685,08	98723,44	4
141	91671,48	98736,37	4
142	91668,50	98741,21	4
143	91667,51	98745,32	4
144	91662,76	98764,90	4
145	91661,69	98769,29	4
146	91661,18	98772,15	4
147	91661,05	98772,65	4
148	91660,82	98773,13	4
149	91654,26	98784,40	5
150	91642,67	98804,35	5
151	91633,99	98819,26	5
152	91623,10	98837,94	5
153	91615,24	98851,39	5
154	91606,67	98866,52	5
155	91605,90	98867,86	5
156	91605,53	98868,53	5
157	91602,70	98873,63	6
158	91594,41	98888,61	6
159	91586,26	98902,06	6
160	91580,19	98914,83	6

MPFD0801F10-02

RESOLUCIÓN No
0139
DE 13/03/2026 COT

VÉRTICE	NORTE	ESTE	PLANO
161	91576,72	98922,13	6
162	91570,44	98935,28	6
163	91568,25	98936,94	6
164	91566,99	98937,15	6
165	91562,37	98947,33	6
166	91560,81	98951,08	6
167	91560,20	98954,79	6
168	91562,93	98974,60	6
169	91563,12	98978,44	6
170	91563,11	98978,94	6
171	91563,03	98979,54	6
172	91562,48	98982,50	6
173	91562,40	98982,83	6
174	91562,10	98983,79	6
175	91559,81	98990,38	6
176	91561,32	98996,42	6
177	91561,25	98998,12	6
178	91553,08	99022,14	6
179	91548,38	99033,54	6
180	91531,15	99078,02	7
181	91529,17	99083,68	7
182	91520,13	99107,52	7
183	91518,94	99110,95	7
184	91516,21	99118,88	7
185	91514,42	99123,96	7
186	91512,23	99130,22	7
187	91508,57	99140,63	7
188	91506,20	99147,41	7
189	91502,57	99157,63	7
190	91497,64	99170,78	7
191	91496,42	99173,79	7
192	91493,48	99181,06	7
193	91490,14	99189,31	7
194	91489,96	99189,68	7
195	91489,19	99190,94	7

MPFD0801F10-02



0139

DE 13/03/2026 COT

VÉRTICE	NORTE	ESTE	PLANO
196	91483,71	99199,93	7
197	91476,73	99210,72	7
198	91475,48	99211,81	7
199	91473,91	99212,08	7
200	91461,74	99210,88	7
201	91459,57	99211,70	7
202	91457,23	99213,60	7
203	91456,99	99214,27	7
204	91456,63	99217,21	7
205	91457,39	99218,08	7
206	91458,05	99218,84	7
207	91458,71	99219,59	7
208	91459,38	99220,43	7
209	91459,92	99221,47	7
210	91460,41	99222,54	7
211	91460,85	99223,62	7
212	91461,21	99224,72	7
213	91461,54	99225,82	7
214	91461,81	99226,93	7
215	91462,04	99228,04	7
216	91462,32	99229,13	7
217	91462,61	99230,23	7
218	91462,84	99231,34	7
219	91462,91	99232,47	7
220	91462,84	99233,60	7
221	91463,00	99234,73	7
222	91463,15	99235,88	7
223	91463,18	99237,03	7
224	91463,10	99238,19	7
225	91462,94	99239,29	7
226	91462,78	99240,28	7
227	91462,61	99241,26	7
228	91462,43	99242,25	7
229	91462,25	99243,23	7
230	91461,87	99245,20	7

RESOLUCIÓN No
0139
DE 13/03/2026 COT

VÉRTICE	NORTE	ESTE	PLANO
231	91461,68	99246,18	7
232	91461,48	99247,16	7
233	91461,28	99248,14	7
234	91461,08	99249,12	7
235	91460,86	99250,09	7
236	91460,63	99251,07	7
237	91460,40	99252,04	7
238	91460,18	99253,02	7
239	91459,98	99254,00	7
240	91459,70	99254,96	7
241	91459,41	99255,92	7
242	91459,20	99256,90	7
243	91458,98	99257,87	7
244	91458,83	99258,86	7
245	91458,54	99260,85	7
246	91457,95	99264,81	7
247	91457,70	99265,78	7
248	91457,45	99266,75	7
249	91457,20	99267,72	7
250	91456,96	99268,69	7
251	91456,77	99269,67	7
252	91456,53	99270,64	7
253	91456,04	99272,58	8
254	91455,77	99273,55	8
255	91455,58	99274,53	8
256	91455,39	99275,51	8
257	91454,99	99277,47	8
258	91455,72	99278,65	8
259	91455,63	99279,65	8
260	91455,54	99280,66	8
261	91455,45	99281,66	8
262	91455,34	99282,66	8
263	91455,21	99283,66	8
264	91455,11	99284,66	8
265	91455,00	99285,65	8

MPFD0801F10-02

RESOLUCIÓN No

0139

DE 13/03/2026 COT

VÉRTICE	NORTE	ESTE	PLANO
266	91454,89	99286,65	8
267	91454,66	99288,65	8
268	91454,31	99291,64	8
269	91454,15	99292,63	8
270	91453,86	99293,59	8
271	91453,71	99294,58	8
272	91453,27	99297,56	8
273	91453,03	99298,86	8
274	91452,42	99300,51	8
275	91451,51	99302,02	8
276	91450,37	99303,34	8
277	91449,19	99304,58	8
278	91447,75	99305,51	8
279	91446,20	99306,16	8
280	91445,19	99306,39	8
281	91446,67	99311,08	8
282	91447,07	99313,55	8
283	91447,09	99313,61	8
284	91447,16	99313,91	8
285	91447,18	99314,04	8
286	91447,33	99314,54	8
287	91447,42	99314,80	8
288	91447,80	99316,02	8
289	91448,04	99317,17	8
290	91448,15	99317,78	8
291	91448,31	99318,70	8
292	91448,39	99319,19	8
293	91448,43	99319,52	8
294	91448,45	99319,78	8
295	91448,53	99321,24	8
296	91448,51	99322,03	8
297	91448,34	99322,80	8
298	91447,98	99323,57	8
299	91447,60	99324,12	8
300	91447,14	99324,61	8

MPFD0801F10-02

RESOLUCIÓN No

0139

DE 13/03/2026 COT

VÉRTICE	NORTE	ESTE	PLANO
301	91446,48	99325,12	8
302	91445,73	99325,48	8
303	91445,10	99325,63	8
304	91444,97	99325,64	8
305	91443,47	99325,69	8
306	91442,82	99325,86	8
307	91436,25	99329,64	8
308	91433,28	99331,49	8
309	91429,45	99333,36	8
310	91427,19	99335,02	8
311	91426,48	99336,11	8
312	91426,40	99339,42	8
313	91424,99	99340,83	8
314	91423,43	99342,24	8
315	91421,72	99343,60	8
316	91420,16	99344,76	8
317	91418,45	99345,66	8
318	91417,39	99348,56	8
319	91415,55	99349,22	8
320	91413,73	99349,80	8
321	91411,76	99350,18	8
322	91409,83	99350,46	8
323	91407,91	99350,43	8
324	91404,85	99353,34	8
325	91402,79	99353,21	8
326	91400,57	99352,64	8
327	91398,45	99352,04	8
328	91396,66	99351,83	8
329	91391,69	99355,00	8
330	91389,53	99354,31	8
331	91388,90	99351,92	8
332	91387,33	99347,27	8
333	91390,40	99342,28	8
334	91390,40	99339,30	8
335	91390,53	99336,30	8

MPFD0801F10-02

RESOLUCIÓN No

0139

DE 13/03/2026 COT

VÉRTICE	NORTE	ESTE	PLANO
336	91390,79	99333,23	8
337	91391,11	99330,52	8
338	91394,89	99329,26	8
339	91394,28	99323,07	8
340	91394,39	99319,52	8
341	91394,36	99315,52	8
342	91393,77	99307,84	8
343	91395,52	99297,59	8
344	91401,85	99289,71	8
345	91405,41	99286,54	8
346	91406,14	99285,18	8
347	91406,04	99284,09	8
348	91406,89	99282,79	8
349	91408,33	99283,55	8
350	91409,01	99284,40	8
351	91410,90	99290,15	8
352	91412,01	99290,82	8
353	91413,21	99291,52	8
354	91414,38	99292,29	8
355	91415,58	99292,99	8
356	91416,53	99296,88	8
357	91417,58	99297,65	8
358	91423,23	99298,23	8
359	91425,63	99298,62	8
360	91431,69	99299,20	8
361	91432,12	99298,79	8
362	91432,14	99298,78	8
363	91432,22	99298,73	8
364	91432,50	99298,57	8
365	91433,45	99298,46	8
366	91433,93	99298,38	8
367	91434,06	99298,33	8
368	91434,11	99297,99	8
369	91437,56	99296,86	8
370	91438,16	99296,72	8

MPFD0801F10-02

RESOLUCIÓN No 0139

DE 13/03/2026 COT

VÉRTICE	NORTE	ESTE	PLANO
371	91438,78	99296,68	8
372	91439,46	99296,76	8
373	91440,11	99296,98	8
374	91440,83	99297,38	8
375	91441,29	99297,79	8
376	91441,85	99297,53	8
377	91442,42	99296,96	8
378	91442,84	99295,98	8
379	91447,92	99272,49	7
380	91454,03	99244,14	7
381	91455,75	99235,37	7
382	91455,30	99230,28	7
383	91453,05	99225,85	7
384	91452,28	99224,60	7
385	91450,94	99222,46	7
386	91437,33	99204,40	7
387	91433,57	99199,02	7
388	91428,60	99191,41	7
389	91426,72	99184,98	7
390	91427,04	99178,35	7
391	91427,08	99177,96	7
392	91438,56	99116,32	7
393	91460,44	99009,12	6
394	91467,69	98971,72	6
395	91476,68	98923,29	6
396	91483,34	98890,13	6
397	91488,17	98866,78	5
398	91496,82	98821,74	5
399	91500,15	98803,36	5
400	91505,61	98777,98	5
401	91506,68	98773,16	5
402	91507,05	98771,55	5
403	91479,24	98758,08	5
404	91474,64	98774,23	5
405	91467,83	98788,10	5

MPFD0801F10-02

RESOLUCIÓN No

0139

DE

13/03/2026 COT

VÉRTICE	NORTE	ESTE	PLANO
406	91465,14	98789,97	5
407	91414,41	98808,85	5
408	91412,32	98803,23	5
409	91462,97	98784,38	5
410	91469,01	98772,12	5
411	91474,45	98753,00	5
412	91474,74	98752,32	5
413	91475,41	98751,52	5
414	91476,31	98751,00	5
415	91477,33	98750,82	5
416	91478,36	98751,00	5
417	91482,36	98752,92	5
418	91508,43	98765,55	5
419	91511,89	98767,24	5
420	91512,63	98767,80	5
421	91513,17	98768,65	5
422	91513,40	98769,56	5
423	91513,36	98770,40	5
424	91506,96	98800,62	5
425	91506,80	98801,27	5
426	91507,43	98801,44	5
427	91507,03	98803,00	5
428	91506,40	98802,85	5
429	91493,51	98867,87	5
430	91482,57	98924,39	6
431	91473,59	98972,82	6
432	91466,32	99010,31	6
433	91446,86	99105,63	7
434	91447,60	99105,77	7
435	91434,40	99174,51	7
436	91434,01	99175,46	7
437	91433,07	99180,36	7
438	91432,95	99181,18	7
439	91432,87	99182,01	7
440	91432,86	99182,85	7

MPFD0801F10-02

RESOLUCIÓN No 0139

DE 13/03/2026 COT

VÉRTICE	NORTE	ESTE	PLANO
441	91432,90	99183,68	7
442	91432,99	99184,51	7
443	91433,05	99184,83	7
444	91435,15	99188,33	7
445	91435,44	99189,00	7
446	91435,96	99190,73	7
447	91436,41	99191,32	7
448	91437,03	99192,10	7
449	91437,65	99192,89	7
450	91438,28	99193,66	7
451	91438,89	99194,46	7
452	91439,48	99195,27	7
453	91440,68	99196,87	7
454	91441,87	99198,47	7
455	91442,47	99199,27	7
456	91443,08	99200,07	7
457	91443,69	99200,86	7
458	91444,31	99201,64	7
459	91444,93	99202,42	7
460	91445,55	99203,21	7
461	91446,77	99204,80	7
462	91447,32	99205,63	7
463	91447,85	99206,49	7
464	91448,38	99207,34	7
465	91448,94	99208,17	7
466	91449,65	99208,89	7
467	91450,36	99209,60	7
468	91451,06	99210,33	7
469	91451,58	99211,19	7
470	91451,68	99211,30	7
471	91452,17	99210,15	7
472	91452,78	99209,49	7
473	91456,17	99206,73	7
474	91456,56	99206,46	7
475	91457,00	99206,26	7

MPFD0801F10-02

RESOLUCIÓN No

0139

DE 13/03/2026 COT

VÉRTICE	NORTE	ESTE	PLANO
476	91460,29	99205,01	7
477	91461,63	99204,84	7
478	91472,68	99205,93	7
479	91478,65	99196,71	7
480	91484,07	99187,82	7
481	91484,67	99186,83	7
482	91487,92	99178,81	7
483	91490,86	99171,53	7
484	91492,03	99168,64	7
485	91496,95	99155,53	7
486	91497,54	99153,95	7
487	91500,54	99145,42	7
488	91502,07	99141,06	7
489	91502,91	99138,65	7
490	91506,57	99128,24	7
491	91508,76	99121,98	7
492	91510,92	99115,82	7
493	91513,27	99108,99	7
494	91514,47	99105,52	7
495	91514,50	99105,46	7
496	91523,51	99081,69	7
497	91523,61	99081,38	7
498	91525,51	99075,97	7
499	91525,54	99075,90	7
500	91542,81	99031,32	6
501	91547,44	99020,09	6
502	91551,81	99007,24	6
503	91555,28	98997,02	6
504	91554,74	98994,85	6
505	91553,78	98990,95	6
506	91553,85	98989,25	6
507	91556,42	98981,87	6
508	91556,61	98981,24	6
509	91557,11	98978,55	6
510	91557,12	98978,47	6

MPFD0801F10-02

RESOLUCIÓN No

0139

DE

13/03/2026 COT

VÉRTICE	NORTE	ESTE	PLANO
511	91556,97	98975,29	6
512	91556,05	98968,71	6
513	91554,19	98955,15	6
514	91554,16	98954,74	6
515	91554,20	98954,25	6
516	91554,95	98949,75	6
517	91555,09	98949,23	6
518	91555,14	98949,10	6
519	91556,85	98944,98	6
520	91556,89	98944,89	6
521	91562,19	98933,21	6
522	91564,42	98931,49	6
523	91565,35	98931,34	6
524	91565,70	98931,28	6
525	91566,84	98928,91	6
526	91571,30	98919,55	6
527	91572,51	98917,02	6
528	91574,77	98912,25	6
529	91580,91	98899,34	6
530	91581,04	98899,10	6
531	91589,20	98885,63	6
532	91590,97	98882,43	6
533	91597,45	98870,72	6
534	91598,85	98868,20	5
535	91600,29	98865,61	5
536	91600,68	98864,92	5
537	91601,45	98863,56	5
538	91605,21	98856,93	5
539	91606,18	98855,22	5
540	91610,04	98848,39	5
541	91614,25	98841,19	5
542	91617,92	98834,92	5
543	91624,48	98823,67	5
544	91628,81	98816,24	5
545	91632,75	98809,47	5

MPFD0801F10-02



0139

DE 13/03/2026 COT

VÉRTICE	NORTE	ESTE	PLANO
546	91637,48	98801,33	5
547	91649,07	98781,38	5
548	91655,37	98770,57	5
549	91655,81	98768,14	5
550	91655,84	98767,96	5
551	91656,93	98763,48	5
552	91659,52	98752,77	4
553	91661,68	98743,91	4
554	91662,78	98739,34	4
555	91663,14	98738,47	4
556	91666,58	98732,89	4
557	91666,84	98732,53	4
558	91667,08	98732,28	4
559	91668,53	98730,90	4
560	91671,03	98728,53	4
561	91679,20	98720,76	4
562	91680,41	98719,60	4
563	91681,34	98716,98	4
564	91684,17	98708,95	4
565	91683,24	98708,63	4
566	91681,26	98705,50	4
567	91682,98	98688,22	4
568	91680,89	98686,24	4
569	91680,31	98685,35	4
570	91680,78	98681,51	4
571	91683,42	98679,06	4
572	91687,50	98683,46	4
573	91688,95	98688,82	4
574	91687,91	98699,28	4
575	91689,06	98698,52	4
576	91691,20	98697,52	4
577	91692,43	98696,94	4
578	91697,13	98694,73	4
579	91700,72	98695,54	4
580	91704,77	98700,54	4

RESOLUCIÓN No

0139

DE

13/03/2026 COT

VÉRTICE	NORTE	ESTE	PLANO
581	91706,69	98702,87	4
582	91716,52	98714,83	4
583	91737,54	98740,40	4
584	91746,70	98751,96	4
585	91749,17	98755,08	4
586	91755,73	98760,70	4
587	91761,82	98765,93	4
588	91763,55	98767,42	4
589	91765,73	98768,43	4
590	91767,86	98769,14	4
591	91784,34	98774,94	4
592	91785,83	98776,10	4
593	91786,60	98777,27	4
594	91789,45	98781,60	4
595	91790,11	98782,02	4
596	91790,57	98781,31	4
597	91791,99	98782,23	4
598	91791,53	98782,95	4
599	91793,50	98784,22	4
600	91797,92	98787,08	4
601	91799,27	98789,28	4
602	91799,66	98792,93	4
603	91799,68	98793,28	4
604	91799,61	98797,10	4
605	91799,46	98804,76	4
606	91802,87	98807,89	4
607	91805,40	98810,16	4
608	91805,60	98810,36	4
609	91806,62	98811,47	4
610	91807,30	98812,23	4
611	91819,74	98824,40	4
612	91822,88	98824,46	4
613	91825,03	98825,42	4
614	91827,92	98828,55	4
615	91836,06	98837,42	4

MPFD0801F10-02

RESOLUCIÓN No
0139
DE 13/03/2026 COT

VÉRTICE	NORTE	ESTE	PLANO
616	91843,98	98845,73	4
617	91853,51	98855,35	4
618	91853,58	98855,42	4
619	91862,95	98865,55	4
620	91867,40	98870,61	4
621	91871,85	98874,82	3
622	91873,61	98876,48	3
623	91880,54	98883,05	3
624	91881,91	98883,94	3
625	91883,23	98884,79	3
626	91887,66	98887,67	3
627	91897,19	98893,89	3
628	91898,45	98895,65	3
629	91899,95	98901,42	3
630	91900,48	98901,92	3
631	91906,24	98907,37	3
632	91927,16	98927,17	3
633	91935,28	98934,86	3
634	91947,00	98945,95	3
635	91950,81	98949,55	3
636	91960,26	98958,50	3
637	91965,50	98963,46	3
638	91985,02	98979,37	3
639	91987,71	98981,56	3
640	91994,98	98987,49	3
641	92003,30	98994,27	3
642	92007,82	98997,95	3
643	92015,28	99004,03	3
644	92031,44	99017,19	3
645	92034,26	99019,48	3
646	92035,92	99020,26	3
647	92038,30	99021,37	3
648	92044,41	99024,25	3
649	92044,63	99024,36	3
650	92044,88	99024,52	3

MPFD0801F10-02

RESOLUCIÓN No
0139
DE 13/03/2026 COT

VÉRTICE	NORTE	ESTE	PLANO
651	92050,52	99028,54	3
652	92063,24	99037,63	3
653	92063,42	99037,77	3
654	92063,50	99037,84	3
655	92069,01	99042,81	3
656	92075,90	99049,03	3
657	92093,50	99064,90	3
658	92100,84	99071,53	2
659	92103,98	99073,28	2
660	92115,73	99079,81	2
661	92126,32	99085,71	2
662	92131,42	99088,54	2
663	92136,45	99091,34	2
664	92140,52	99093,60	2
665	92140,60	99093,64	2
666	92145,15	99096,39	2
667	92145,46	99096,61	2
668	92151,43	99101,36	2
669	92154,79	99104,02	2
670	92156,86	99105,67	2
671	92163,72	99111,07	2
672	92192,87	99132,62	2
673	92194,21	99133,47	2
674	92228,80	99156,03	2
675	92246,88	99168,36	2
676	92263,81	99179,92	2
677	92308,14	99206,64	2
678	92327,56	99213,91	2
679	92327,91	99214,07	2
680	92335,39	99218,02	2
681	92344,74	99221,28	1
682	92371,25	99232,32	1
683	92372,42	99233,19	1
684	92373,83	99234,94	1
685	92374,73	99235,28	1

MPFD0801F10-02

RESOLUCIÓN No
0139
DE 13/03/2026 COT

VÉRTICE	NORTE	ESTE	PLANO
686	92377,85	99234,97	1
687	92379,27	99235,17	1
688	92391,34	99240,01	1
689	92407,72	99246,59	1
690	92425,76	99253,82	1
691	92452,06	99263,40	1
692	92486,63	99276,18	1
693	92493,34	99275,67	1
694	92494,81	99275,93	1
695	92518,29	99286,58	1
696	92534,28	99295,31	1
697	92536,81	99295,96	1
698	92556,50	99301,06	1
699	92575,83	99309,83	1
700	92590,41	99316,45	1
701	92607,83	99324,38	1

Sistema de Proyección de Coordenadas: MAGNA Ciudad Bogotá
 Proyección: Transverse de Mercator

Parágrafo: La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – E.S.P., adelantará la gestión predial necesaria para la ejecución del proyecto dentro del área correspondiente al polígono del proyecto, definido mediante coordenadas establecidas en la presente declaratoria.

ARTÍCULO CUARTO. Ordénese formalizar el anuncio que aquí se dispone, para efectos de lo establecido en el parágrafo primero del artículo 61 de la Ley 388 de 1.997, y el artículo 534 Decreto No. 555 del 29 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - E.S.P., adelantará, en caso de ser necesario, el procedimiento de enajenación voluntaria, expropiación o servidumbre, mediante acto administrativo formal que corresponda, de conformidad en lo previsto en los artículos 376 y 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, Ley 56 de 1981, reglamentada por el Decreto 2024 de 1982 y el Decreto 1324 de 1995, artículo 117 de la Ley 142 de 1994, así como la Ley 9 de 1989 modificada y adicionada por la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO SEXTO. Será de cargo exclusivo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - E.S.P., adelantar los trámites administrativos o judiciales, para los fines del presente acto administrativo, conforme a los artículos 61 y 62 de la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ordénese a las dependencias competentes de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – E.S.P., reunir la información correspondiente a los predios ubicados dentro de las zonas de terrenos previamente delimitada y adelantar las gestiones necesarias para dar inicio al trámite

MPFD0801F10-02



RESOLUCIÓN No

0139

DE 13/03/2026 COT

de adquisición predial por enajenación voluntaria, expropiación o imposición de servidumbre, según sea el caso.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. Publíquese el presente acto administrativo en el Registro Distrital de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, por remisión del artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

13/03/2026 COT

Dado en Bogotá, D.C., a los

Firmado por LUCÍA HERNÁNDEZ
RESTREPO
el 13/03/2026 a las
10:12:24 COT

LUCÍA HERNÁNDEZ RESTREPO
Directora Administrativa Bienes Raíces

Aprobó: María Carolina Barajas Álvarez - Jefe de División Jurídica Predial
Revisó: Maritza Ignacia Morales Lozano – Contratista - Dirección Bienes Raíces.
Maritza Lizbeth Mayoral Azuero – Contratista - Dirección Bienes Raíces.
Elaboró: Angélica María Niño Cardoso – Contratista – Dirección Bienes Raíces.
Sonia Fernanda Bustamante Barragán – Contratista - Dirección Bienes Raíces.
Leidy Katherine Sánchez Camacho – Contratista - Dirección Bienes Raíces.

Revisó: Gloria Elisa Sánchez Pineda – Contratista Dirección Bienes Raíces
Henry Valbuena – Contratista Dirección Bienes Raíces

Iniciales de GLORIA ELISA SANCHEZ
PINEDA
el 13/03/2026 COT a las 09:14:18 COT

Iniciales de DIANA MARCELA
HERRERA AFRICANO
el 13/03/2026 COT a las 15:41:27
COT

Iniciales de HENRY VALBUENA BORRERO
el 13/03/2026 COT a las 09:18:31
COT

Iniciales de MARÍA CAROLINA BARAJAS
ÁLVAREZ
el 12/03/2026 COT a las 18:33:44 COT

Iniciales de MARITZA IGNACIA
MORALES LOZANO
el 12/03/2026 COT a las 18:34:26 COT

Iniciales de MARITZA LIZBETH MAYORAL
AZUERO
el 12/03/2026 COT a las 18:44:36 COT

Iniciales de ANGÉLICA MARÍA NIÑO
CARDOSO
el 12/03/2026 COT a las 28:19:01 COT

Iniciales de SONIA FERNANDA
BUSTAMANTE BARRAGÁN
el 12/03/2026 COT a las 23:42:39 COT

Iniciales de LEIDY KATHERINE SANCHEZ
CAMACHO
el 13/03/2026 COT a las 08:12:37 COT

MPFD0801F10-02



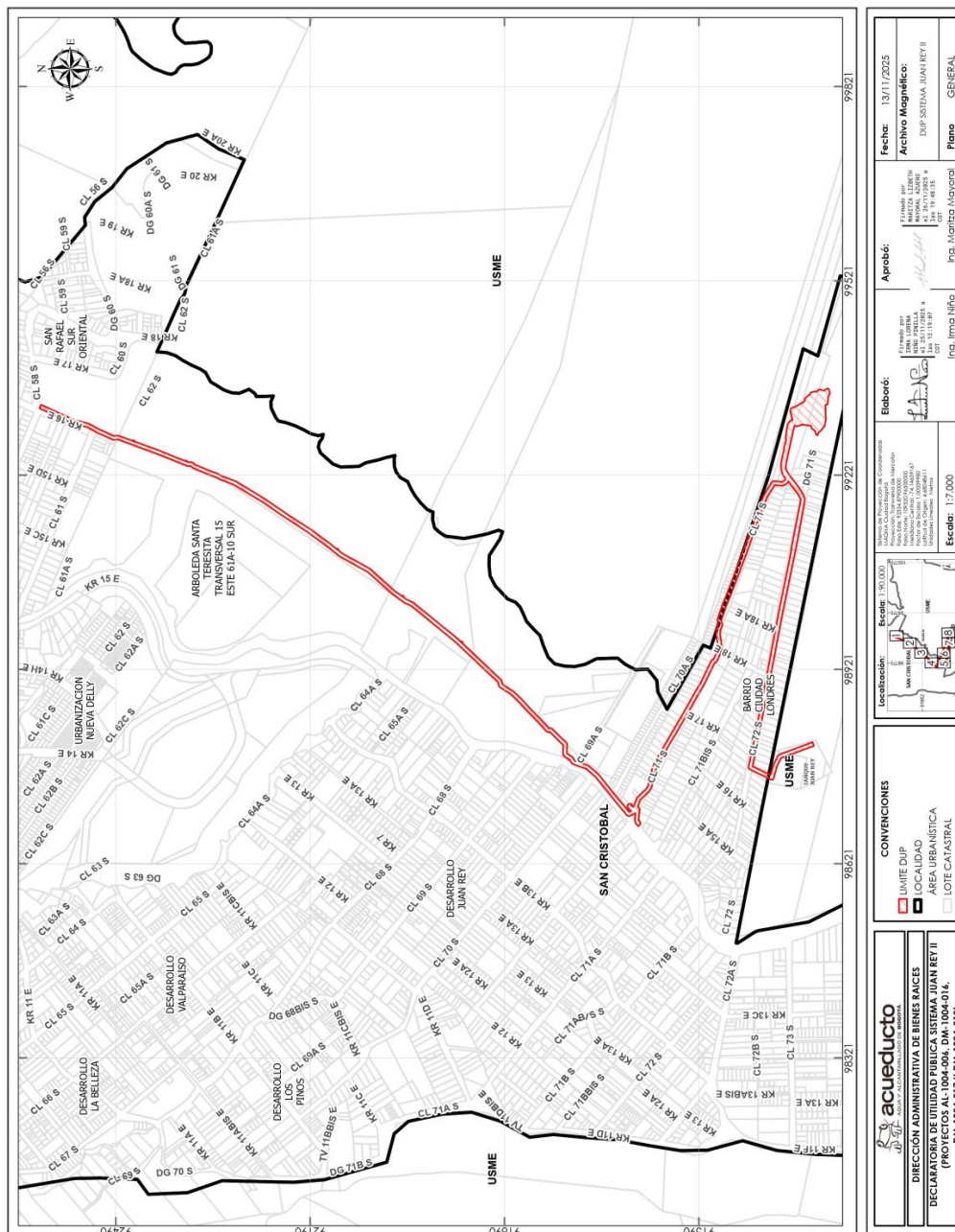
acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No

0139

DE 13/03/2026 COT

Anexo No. 1
Plano General



Plano de Detalle Nro. 1

MPFD0801F10-02

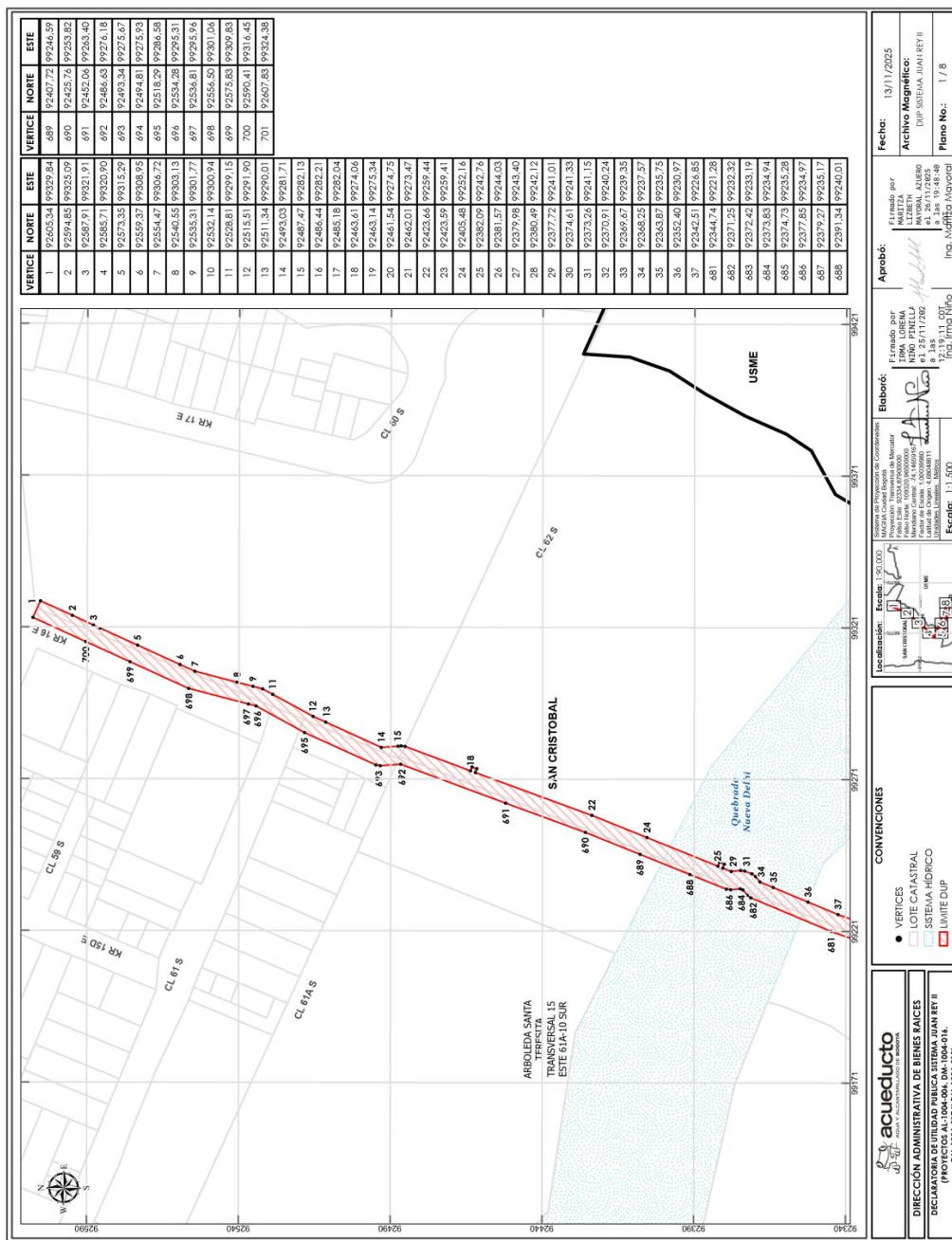


acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No

0139

DE 13/03/2026 COT



Plano de Detalle Nro. 2

MPFD0801F10-02

DE 13/03/2026 COT

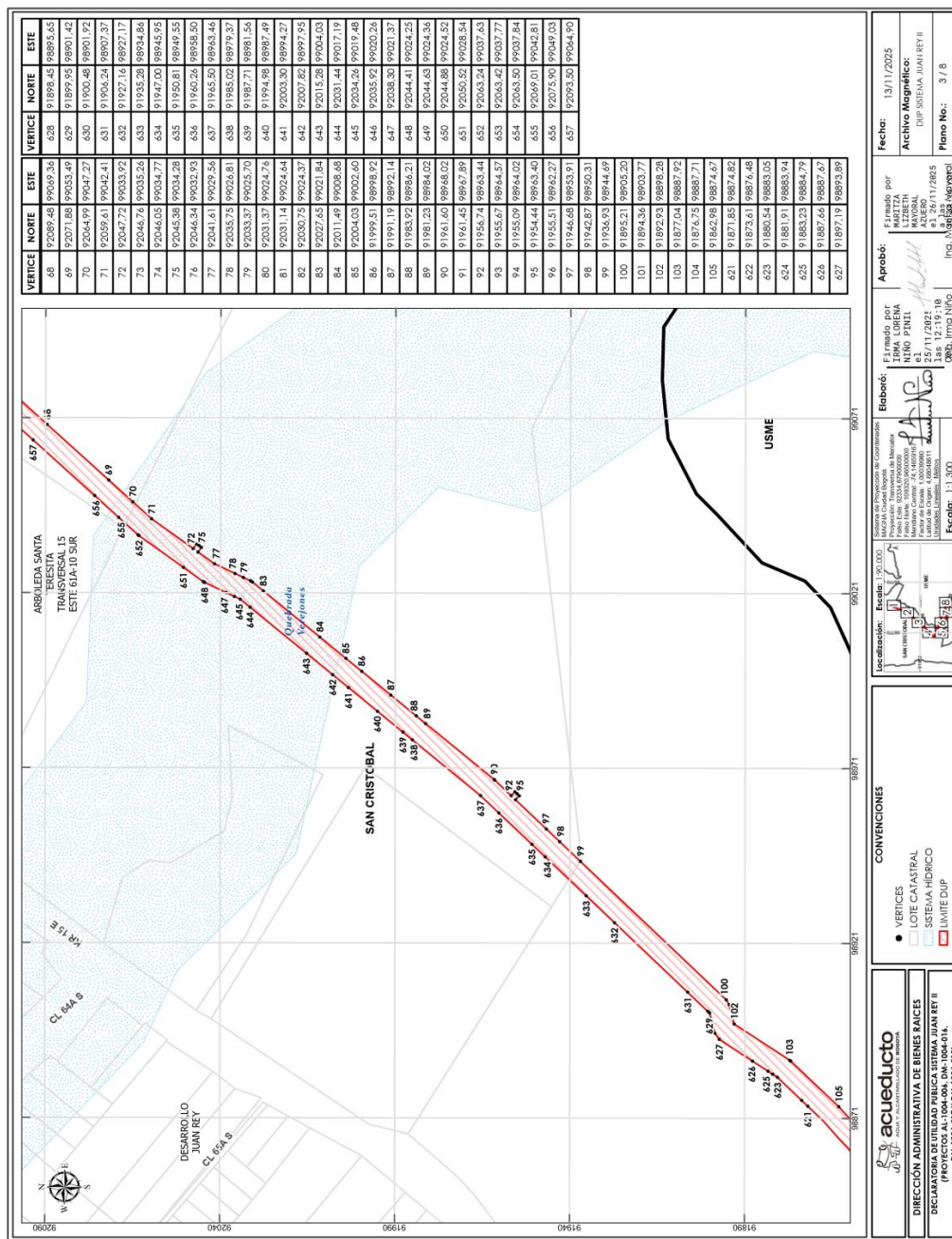


Знаменіца

RESOLUCIÓN No

0139

DE 13/03/2026 COT



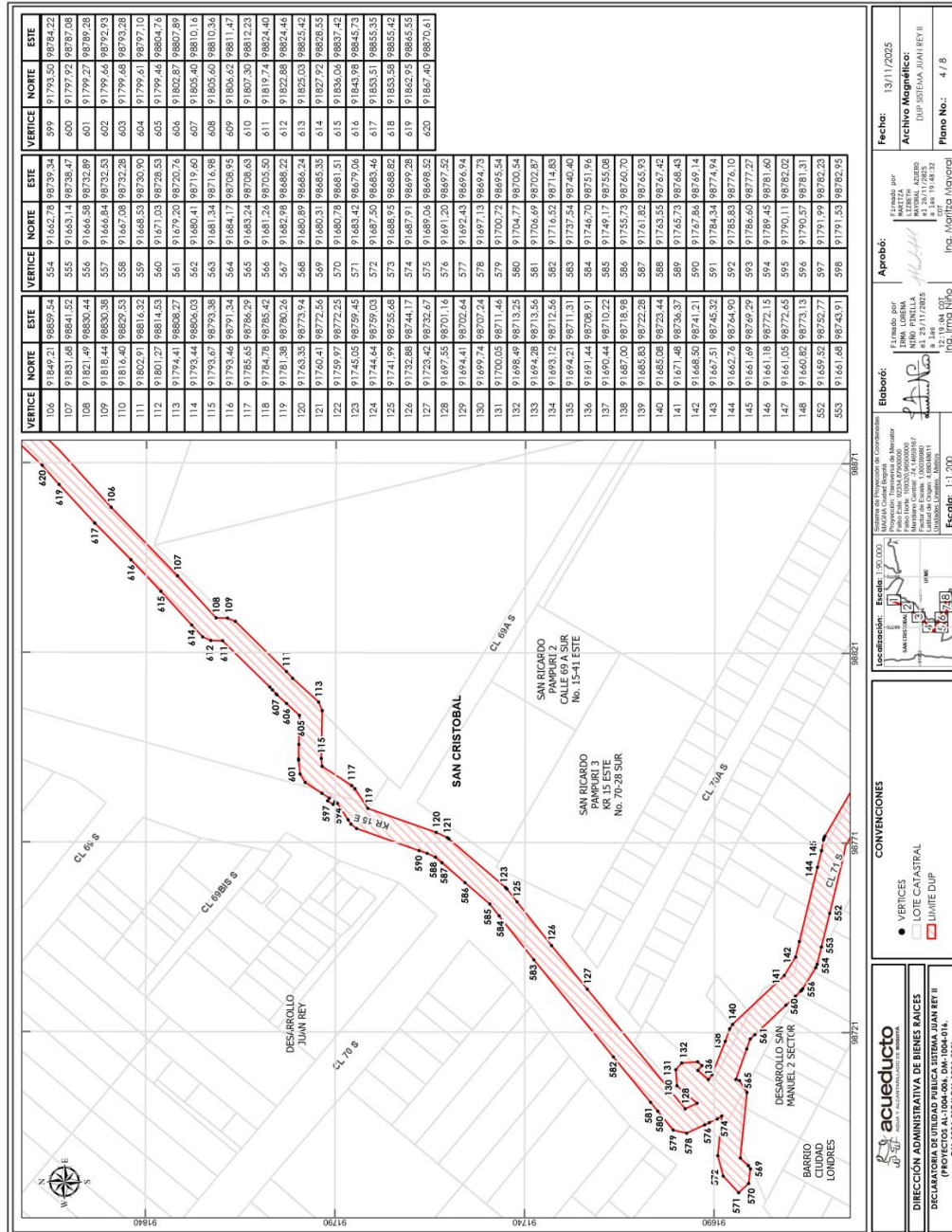
Plano de Detalle Nro. 4

MPFD0801F10-02

RESOLUCIÓN No

0139

DE 13/03/2026 COT



Plano de Detalle Nro. 5

MPFD0801F10-02

0139

DE 13/03/2026 COT



46

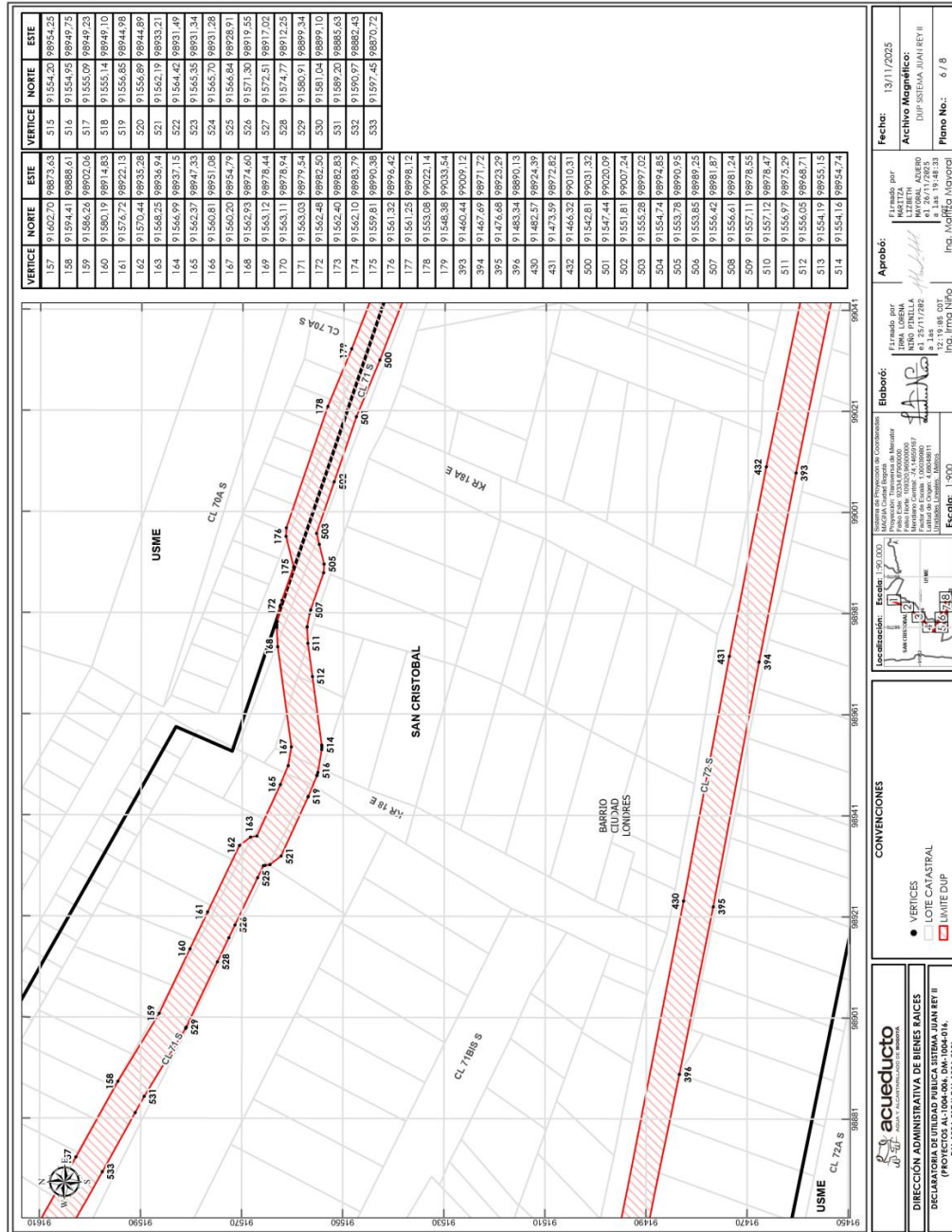


acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No

0139

DE 13/03/2026 COT



Plano de Detalle Nro. 7

MPFD0801F10-02

0139

DE 13/03/2026 COT



48

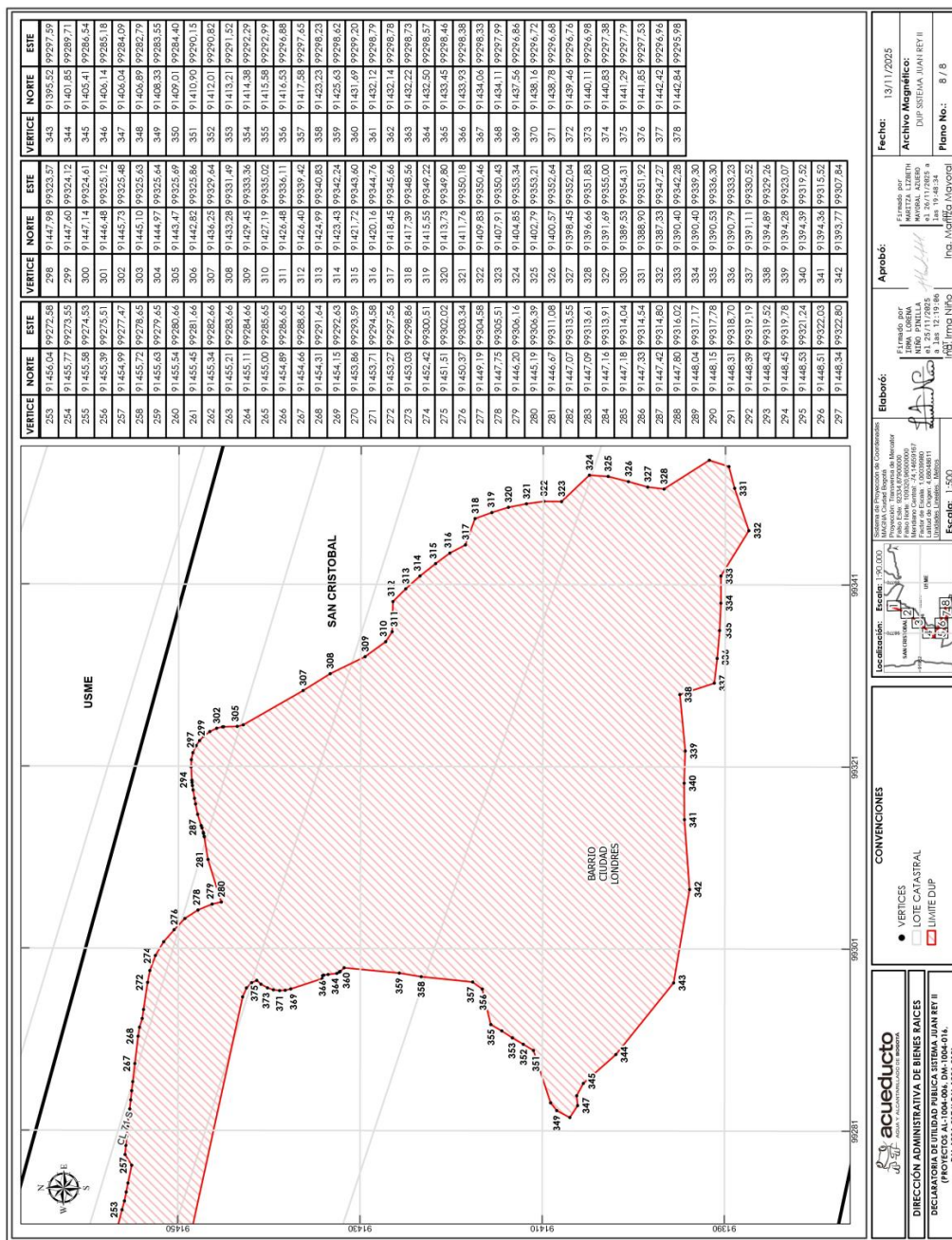


acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No

0139

DE 13/03/2026 COT



MPFD0801F10-02